Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de febrero de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que, de conformidad con consolidada jurisprudencia de esta Corte, sus sentencias deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas, aun cuando sean sobrevinientes a la interposición de la demanda, dado que, como órgano judicial, le está vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos, en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: 329:1898; 341:122; 341:1356; 342:1246; 343:1019, y causa FCB 6364/2020/CS1 "Sociedad Rural de Río Cuarto y otros c/ Provincia de San Luis – Poder Ejecutivo s/ amparo ley 16.986", sentencia del 20 de mayo de 2021, entre otros).

Que, sobre tal base, dadas las circunstancias actualmente vigentes del caso, corresponde declarar inoficioso un pronunciamiento del Tribunal sobre el punto y devolver las actuaciones al tribunal que las elevó, puesto que ya no se encuentran en vigor las normas que motivaron el inicio de la presente causa.

Por ello, habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal y tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se declara que resulta inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en el caso. Remítanse las presentes actuaciones en devolución al Juzgado Federal de Mercedes. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis